

RAD 08001311000820220012300
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Auto Medidas Cautelares.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, abril veinte (20) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procede a resolver la solicitud de medida cautelar elevada por la demandante señora CLARA SOFIA PEDRAZA QUIROZ, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 599 del C.G.P. consagra el trámite a seguir cuando se trata de medidas de embargo y secuestro previos, al interior de los procesos de ejecución; A su vez el Art. 593 numeral 9 ibídem, señala que cuando se trata de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que las sumas respectivas RETENGA LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR LA LEY, que no es otra que la contemplada en el Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo, referente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal.

Por consiguiente, se ordenará el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, prestaciones sociales, bonificaciones, liquidación anual o multianual, emolumentos y prerrogativas que devenga el señor ALDRIN ALBERTO PEDRAZA PERNET, identificado con C.C. No. 72.188.826, en su condición de empleado de BUFALO BYCICLE COLOMBIA, limitándolo hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$38.718.496), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc inc. 3º del Art. 599 ibídem.

De igual forma se ordenará al pagador de BUFALO BYCICLE COLOMBIA., que **PREVIO** al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$442.820), para el año 2022, cuota que se incrementara anualmente conforme al incremento del IPC tal como se acordó en el acta de conciliación celebrada por las partes ante la Comisaria Nocturna de Familia de Barranquilla, de fecha 1 de marzo de 2016

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección depósitos Judiciales a favor de la demandante CLARA SOFIA PEDRAZA QUIROZ, quien se identifica con la C.C. No. 1.002.033.820, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de los menores, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que fuera decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, prestaciones sociales, bonificaciones, liquidación anual o multianual, emolumentos y prerrogativas que devenga el señor ALDRIN ALBERTO PEDRAZA PERNET, identificado con

RAD 08001311000820220012300
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Auto Medidas Cautelares.

C.C. No. 72.188.826, en su condición de empleado de BUFALO BYCICLE COLOMBIA, limitándolo hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$38.718.496), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc inc. 3º del Art. 599 ibídem.

2º.- De igual forma ordenará al pagador de BUFALO BYCICLE COLOMBIA., que **PREVIO** al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$442.820), para el año 2022, cuota que se incrementara anualmente conforme al incremento del IPC tal como se acordó en el acta de conciliación celebrada por las partes ante la Comisaria Nocturna de Familia de Barranquilla, de fecha 1 de marzo de 2016

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección depósitos Judiciales a favor de la demandante CLARA SOFIA PEDRAZA QUIROZ, quien se identifica con la C.C. No. 1.002.033.820, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de los menores, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que fuera decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29e2c6caed437f9f3c2d0c142a49acc02fd9b5fbaa600af371357c578bfaa85b

Documento generado en 20/04/2022 04:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>